



JUNTA ELECTORAL

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO
AVDA. DE BURGOS 8A, 9º
28036 MADRID



RESOLUCIÓN N° 10 / 2020

Madrid, a 23 de junio de 2020

Visto el escrito presentado por D. José Carlos Rivero Arteaga, reclamando su inclusión en el Censo Electoral Provisional de la FEB, por el estamento de entrenadores no profesionales, la Junta Electoral, en reunión celebrada el 23 de junio de 2020, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 11 de junio de 2020 se publica el censo electoral provisional, a fin de que se efectúen las reclamaciones pertinentes en el plazo de siete días hábiles ante la Junta Electoral de la FEB.

SEGUNDO. - Con fecha 20 de junio de 2020 se recibe reclamación presentada por D. José Carlos Rivero Arteaga contra el Censo Electoral Provisional por el estamento de entrenadores no profesionales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La reclamación ha sido presentada en tiempo y forma, y la Junta Electoral de la FEB es el órgano competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 13 a) del Reglamento Electoral de la Federación Española de Baloncesto.

SEGUNDO. - El reclamante aporta su trayectoria deportiva, facilitada a estos efectos por la Federación Canaria, para que esta Junta pueda comprobar lo que se requiera y, en su caso, incorporar al censo a dicho reclamante.

El artículo 16.1 c) del Reglamento Electoral establece que:

“Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

c) Los entrenadores y árbitros que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, del Deporte y que la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado, también durante la temporada anterior, en las competiciones oficiales de ámbito estatal de la Federación.”



JUNTA ELECTORAL

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO
AVDA. DE BURGOS 8A, 9º
28036 MADRID



TERCERO. - Una vez analizada la documentación por parte de la Junta Electoral, no queda acreditado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Reglamento Electoral para ser considerado elector, toda vez que el citado entrenador no ha participado en competición oficial de ámbito estatal de la Federación en la temporada 2018/2019, tal como establece el artículo 16.3 del Reglamento Electoral y el artículo 73 del Reglamento General y de Competiciones de la FEB, en aras de establecer qué competiciones tienen tal consideración.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA

DESESTIMAR la reclamación presentada por D. José Carlos Rivero Arteaga contra el Censo Electoral Provisional por el Estamento de entrenadores no profesionales, no procediendo a su inclusión en el mismo.

La presente resolución es susceptible de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en un plazo de diez días hábiles, tal como establece el artículo 6.5. de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

PRESIDENTE

SECRETARIO